

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda verbal de PERTENENCIA sobre inmueble, presentada por MARTHA GLORIA ZAPATA PATIÑO, frente a los herederos Indeterminados de los señores JOSÉ JESÚS ÁLVAREZ ARANGO y/o JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ y JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ECHEVERRY y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00108-00; cumplida la fase de publicación. Sírbase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de Diciembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio Civil N°. 0486/2021 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021).

Recorre su camino procesal ante esta juzgadora demanda verbal que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre predio urbano, presentada por MARTHA GLORIA ZAPATA PATIÑO, frente a los Herederos Indeterminados de los señores JOSÉ JESÚS ÁLVAREZ ARANGO y/o JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ y JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ECHEVERRY y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00108-00.

HECHOS:

Dio inicio el trámite, el 19 de agosto de esta anualidad, devenir que se surte ante esta instancia judicial.

Se produjo el emplazamiento de los demandados, así como de Personas Indeterminadas con interés sobre el predio objeto de pretensión, identificado con matrícula 103-11639.

Publicado el listado emplazatorio en debida forma, no se evidencia la aproximación de las personas llamadas con interés y mucho menos de quienes fungen como demandados.

La publicación del listado -Emplazatorio- en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de quienes deben comparecer, fechada 26 de agosto

de esta calenda, se cumplió por medio del programa Siglo XXI o TYBA. Igualmente se fijó copia en la puerta de acceso a la oficina.

Obra el aporte de álbum fotográfico sobre la instalación de la valla, por el apoderado demandante.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

Publicado listado emplazatorio, actividad que se realizó en términos del Decreto 806 de 2020, artículo 10, es decir, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, además en la puerta de acceso de esta oficina, no se obtuvo a esta fecha la presencia de la parte citada y de otros interesados en el asunto.

Se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad vigente; agotado el trámite para obtener la asistencia de quienes deben acudir al proceso, desconociendo qué otras personas pueden tener interés dentro del desarrollo procesal *-Personas Indeterminadas-*, en garantía de sus derechos y la robustez del Debido Proceso, derecho a la Defensa y otros derechos de quienes pueden ser parte, se procede a la designación de un Curador Ad litem que los represente.

Como esta célula judicial no posee lista de auxiliares de la justicia para el cargo, se procede a designar a persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en el Dr. **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, a quien se comunicará la decisión en los términos del artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio.

El profesional se localiza a través del celular 314-792-6351 y correo: "horizonte46juridico@hotmail.com"

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto admisorio de la demanda, enterándolo del contenido del libelo y anexos, para ello se le compartirá vínculo correspondiente para que se pronuncie dentro del término legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declara la validez del emplazamiento surtido dentro del trámite verbal que persigue la declaratoria de PERTENENCIA sobre inmueble, presentado por la señora MARTHA GLORIA ZAPATA PATIÑO, frente a los Herederos Indeterminados de los señores JOSÉ JESÚS ÁLVAREZ ARANGO y/o JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ y JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ECHVERRY y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00108-00, por lo anunciado.

SEGUNDO: Ante la carencia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, como no existe otro Despacho en la localidad, se procede al nombramiento de persona debidamente calificada para el oficio, recayendo en el Dr. **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo mandado por el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la parte demandada: Herederos Indeterminados de los señores JOSÉ JESÚS ÁLVAREZ ARANGO y/o JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ y JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ECHVERRY y Personas Indeterminadas con interés en intervenir.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará la providencia mediante la cual se admitió la demanda, se correrá traslado

respectivo, el cual ha sido expresado en el auto de inicio de la acción -10 días-, utilizando las herramientas tecnológicas a nuestro alcance, compartiendo el vínculo del proceso.

El profesional se localiza a través del celular 314-792-6351 y correo: "horizonte46juridico@hotmail.com"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 198 del 15/12/2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria